INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220047300*. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaría, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (_2_) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada judicial presento el señor JUAN NARVAEZ FIGUEROA contra la señora EDELMIRA MARTINEZ FONSECA, se advierten las siguientes falencias:

1.- Corríjase la solicitud de cautelas incoada, en la medida que para el presente proceso proceden las consagradas en el artículo 598 del CGP.

2.- Se tendrá que acreditar el cumplimiento a lo previsto por el inciso 5 artículo 6 de la ley 2213 de 2022 en lo concerniente a la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada simultáneamente a su presentación, teniendo en cuenta la improcedencia de las medidas cautelares requeridas por el actor.

3.- Apórtese en mejor resolución el registro civil de nacimiento del demandante, junto con la partida de bautismo adjuntada, como quiera que las arrimadas se tornan ilegibles.

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Se Reconoce personería jurídica para actuar al abogado LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA en los términos y para los fines del mandato conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 005 del

03 DE FEBRERO 2023.-